

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 09 de diciembre de 2021,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: 11001 33 31 031 2011 00134 00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Demandado: LIBERTY SEGUROS y CESAR ALFREDO FORERO NOVOA
Asunto: AUTO CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES

Encontrándose el expediente al despacho, se evidencia que mediante providencia del 01 de diciembre de 2.017: (i) se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de LIBERTY SEGUROS contra el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago y se dispuso adicionarlo, lo cual debía notificarse en forma personal a la parte ejecutada (folios 275 a 280).

El apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. contestó la demanda y propuso la excepción de mérito denominada "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO" (folios 281 a 286).

El curador ad – litem del señor CESAR ALFREDO FORERO NOVOA fue notificado vía correo electrónico a la dirección duranroa947@hotmail.com (folio 310) y en su oficina ubicada en la oficina 417 de la Avenida Jiménez No 10 – 58 de Bogotá (folio 308), conforme a los datos por el suministrados en la contestación de la demanda visibles a folios 125 -126 del expediente. Vencido el término legal, se evidencia que no contestó la demanda.

En ese orden, de la excepción propuesta se dará traslado al ejecutante por 10 días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso¹.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la excepción de mérito, denominada "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO", formulada por la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., a la parte ejecutante, por el término común de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre la misma, adjunte y pida las pruebas

¹ Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 625 del Código General del Proceso, sobre el tránsito de legislación, según el cual "Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso"

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2011 00134 00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería a la abogada ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL identificada con C.C. 1.144.165.861 y portadora de la tarjeta profesional No 261.034 del C.S. de la J., como apoderada de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A. conforme al memorial de sustitución de poder visible a folio 299 del expediente.

TERCERO: SE RECONOCE personería a la abogada MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ identificada con C.C. 52.887.262 y portadora de la tarjeta profesional No 148.564 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la abogada FRANCIA MARCELA PERILLA identificada con C.C. 53.105.587 y portadora de la tarjeta profesional No 158.331 del C. S. de la J. como apoderada sustituta del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA respectivamente, conforme al poder que se encuentra a folios 300 a 304.

CUARTO: Vencido el término otorgado, debe ingresarse el expediente al Despacho para continuar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Luis Alberto Quintero

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

lfc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 19 de enero de 2022, ingresa
el expediente al Despacho para
trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 11001-33-31-032-2011-00182-00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD -ETESA- Ahora
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.
Demandado: JHM LTDA
Asunto: REQUIERE A EJECUTANTE

1.- Mediante auto del 9 de noviembre de 2.021, se aprobó la liquidación realizada por el Despacho en auto del 28 de septiembre de 2.021, frente a la cual las partes guardaron silencio.

2.- De la revisión del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho encuentra que no se pudo decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro del establecimiento de comercio indicado, así como tampoco de los dineros en las cuentas mencionadas en atención a que no se dio cumplimiento con la caución impuesta.

Así las cosas, en atención a que el artículo 233 del CPACA establece que las medidas cautelares se pueden solicitar en cualquier estado del proceso y comoquiera que no obra constancia de pago de la obligación dentro del expediente, se requerirá a la parte actora para que indique si pretende solicitar medidas cautelares dentro del presente asunto.

Por lo anterior, SE DISPONE,

REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia indique si pretende solicitar medidas cautelares dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Luis Alberto Quintero

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez.

Afe

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN
Correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El 21 de octubre de 2021,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 11001-33-31-031-2011-00196-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MOISES GOMEZ POVEDA
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Asunto: ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO

Comoquiera que a folio 359 obra constancia de entrega del título ordenado mediante auto del 17 de agosto de 2.021, se ordenará que por Secretaría se archive el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Luis Alberto Quintero
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

El 21 de octubre de 2021,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 11001-33-31-037-2011-00240-01
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: GLORIA AMPARO SÁNCHEZ MENDOZA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-.
Asunto: ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO

Comoquiera que a folio 612 obra constancia de entrega del título ordenado mediante auto del 17 de agosto de 2.021, se ordenará que por Secretaría se archive el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Luis Alberto Quintero

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 01 de octubre de 2021,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00110 00 (11001333103820120000600)
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: NESTOR JULIO HERRERA ROJAS Y OTROS.
Demandado: MUNICIPIO DE UBAQUE – CUNDINAMARCA.
Asunto: ARCHIVA

1.- Con auto del 24 de enero de 2.020 y previo a pronunciarse el Despacho sobre la demanda ejecutiva presentada por Nestor Julio Herrera Rojas y otros, se dispuso que por oficina de apoyo se creara un nuevo proceso para dar trámite a la nueva demanda. El nuevo proceso fue creado con el radicado No. 11001 33 43 065 2021 00110 00.

2.- Mediante auto del 7 de septiembre de 2.021, se negó el mandamiento ejecutivo solicitado y se dispuso archivar el proceso, previas anotaciones de rigor.

3.- De una nueva revisión al proceso en el sistema siglo XXI bajo el radicado 110013331038 201200006 00, se encuentra a Despacho desde el 1 de octubre de 2.021, sin embargo, como se indicó el proceso se creo con un nuevo radicado, respecto del cual el Despacho ya resolvió de fondo el asunto, razón por la cual se ordenará que por Secretaría se dé archivo definitivo del proceso creado con radicado 201200006.

Por lo anterior, SE DISPONE,

ARCHIVAR el proceso 110013331038 201200006 00 previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Luis Alberto Quintero

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ.

Afe

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.**

CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

El 06 de diciembre de 2021,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 11001-33-31-034-2012-00060-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ADRIANA VELEZ GONZALEZ EN REPRESENTACION DE
LA ONG LIDERES EN ACCION CON PROSPECTIVA
SOCIAL.
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTA E.S.P. Y OTROS.
ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO - FIJA FECHA AUDIENCIA DE
PRUEBAS

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto del 2 de noviembre de 2.021, se dejó sin efectos el auto del 26 de octubre de 2.021, por medio del cual se había fijado fecha para la celebración de audiencia de pruebas y se decretaron pruebas adicionales solicitadas por las sociedades D & S S.A. y Yamil Sabbagh Construcciones S.A.S.

Como prueba documental se decretó oficiar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. para que remita con destino al presente asunto el estudio de impacto ambiental sistema tibanica bombeo contrato No. 1-02-4100-814-1999, por medio del cual se evaluaron las condiciones ambientales del proyecto ejecutado por la Unión Temporal Tibanica.

2.- Con memorial del 9 de noviembre de 2.021, el abogado Maycol Rodríguez Díaz, quien funge actuar como apoderado del municipio de Soacha, sustituyó el poder a él conferido al abogado Michael Andrés Bernal Barahona.

3.- Con memoriales del 19, 23 y 25 de noviembre de 2.021, el apoderado de las sociedades D & S S.A. y Yamil Sabbagh Construcciones S.A.S. aportó constancia de trámite del oficio ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

4.- El 25 de noviembre de 2.021, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, aporta la documental solicitada. Allega poder con soportes.

5.- Con memoriales del 30 de noviembre y 7 de diciembre de 2.021, el apoderado de las sociedades D & S S.A. y Yamil Sabbagh Construcciones S.A.S. insiste en el recaudo de la prueba ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

CONSIDERACIONES

El presente asunto se abrió el proceso a pruebas mediante autos del 28 de septiembre y 2 de noviembre de 2.021, y estos se encuentran en firme.

Se pondrá en conocimiento de las partes la documental allegada el 25 de noviembre de 2.021.

Se tiene que mediante auto del 28 de septiembre de 2.021, se decretó el interrogatorio de parte de la representante legal de la ONG Líderes en Acción con Prospectiva Social, señora Adriana Vélez González, solicitado por los litisconsortes necesarios, razón por la cual se fijará fecha para el recaudo del testimonio.

En cuanto al reconocimiento de personería al abogado Maycol Rodríguez Díaz y a su sustituto Michael Andrés Bernal Barahona, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería, comoquiera que en memorial del del 12 de enero de 2.022, renunció al poder a él conferido.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

1.- Poner en conocimiento de las partes la documental allegada el 25 de noviembre de 2.021.

2.- Abstenerse de reconocer personería jurídica al abogado Maycol Rodríguez Díaz, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

3.- Fijar fecha para la recepción del interrogatorio de la señora Adriana Vélez González, solicitado por los litisconsortes necesarios, para el **17 de febrero de 2022 a las 9 am.**, la cual se realizará a través de medios virtuales de la plataforma Lifesize en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/13212195>

Se insta al apoderado de la parte actora para hacer comparecer a la señora Adriana Vélez González a la diligencia de interrogatorio., so pena de aplicar consecuencias procesales y probatorias que prevé la legislación en caso de inasistencia.

Para el desarrollo de la audiencia, se deberá garantizar i) óptimas condiciones de conectividad, ii) espacios adecuados para rendir las declaraciones o intervenciones, iii) que la interrogada esté conectada en el momento de la diligencia en que sea necesaria su intervención, iv) que la interrogada esté conectada durante el tiempo que dure la diligencia y conectarse cuando sea llamada.

El apoderado debe coordinar los aspectos que sean necesarios. El Juzgado no recibirá declaraciones que no cumplan con las anteriores condiciones.

4.- Reconocer personería jurídica al abogado Jorge Andrés Roza Aldana, identificado con C.C. 79.890.345 y T.P. 153.222 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en los términos y para los fines del poder otorgado.

REFERENCIA: 11001-33-31-034-2012-00060-00
Clase de Proceso: REPARACION DIRECTA
Demandante: ONG Líderes en Acción

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Luis Alberto Quintero

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

El 06 de diciembre de 2021,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 11001-33-36-037-2012-00180-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ DARY MALAGON RAMIREZ
DEMANDADO: HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL
ASUNTO: REQUIERE

1.- Mediante auto del 07 de septiembre de 2.021, previo a iniciarse incidente de desacato, se requirió a la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá – Facultad de Medicina para que designara perito experto en cirugía general con el fin de que informara si el servicio médico brindado al señor Tiberio Antonio Cuevas se prestó de acuerdo con la lex artis, en los términos de la instrucción visible a folio 346 del cuaderno principal.

La carga del trámite del oficio se le impuso a la parte actora.

2.- Comoquiera que la parte actora, no ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto del 7 de septiembre de 2.021, se requerirá por última vez para que dé cumplimiento a la orden, so pena de declarar desistimiento tácito conforme el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil¹.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**,

RESUELVE

1.- **Requerir** por última vez a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a la orden impartida mediante auto del 7 de septiembre de 2.021, so pena de declarar desistimiento tácito de la prueba conforme el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil.

En cumplimiento del numeral 6º del artículo 71 del Código de Procedimiento Civil, el apoderado de la parte demandante deberá llevar a cabo todos los trámites que sean necesarios con el fin de poner en conocimiento de las entidades requeridas lo aquí dispuesto (incluyendo la reproducción de copias de las piezas procesales a su cargo, la presentación de peticiones a la entidad anexando copia de la providencia pertinente, **la interposición de acciones procedentes para la obtención de la prueba**). Se deberá

¹ De conformidad con la letra b), numeral 1 del artículo 625 del Código General del Proceso.

REFERENCIA: 11001 33 36 037 2012 00180 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUZ DARY MALAGON RAMIREZ

acreditar el trámite del oficio dentro del mismo término, so pena de tener por desistida la prueba y de incurrir en sanciones. **El Despacho no librará oficios.**

Las entidades requeridas deberán dar respuesta al requerimiento dentro de los 10 días siguientes a la puesta en conocimiento del requerimiento, so pena de sanción.

2.- Para consulta del expediente se puede acudir presencialmente a las instalaciones físicas de la secretaría del despacho.

Se les advierte a las partes demandante y demandada que deberá remitir y radicar sus memoriales y comunicaciones, en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Alberto Quintero

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe